RAD. 003 2014 00633 00
AUTO No.4256
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 10 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE $11.723.200.oo m/cte.** Como quiera que los valores determinados en el numeral 4 no hacen parte del mandamiento de pago (Fl. 3y 4 C.1) y las costas procesales se encuentran liquidadas a folio 8 C.1

2.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **CUSTODIO MORALES CAPERA (C.C. No. 29.026.222),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $16.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los valores de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2010 00944 00
AUTO No. 4236
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTEGRAL DE OCCIDENTE LTDA (Nit. 900176445-4),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $47.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00423 00
AUTO No. 4234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **MAFER LOPEZ (C.C. No. 29.108.606)**, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $780.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00266 00
AUTO No. 4214
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- **EN ATENCIÓN** a la solicitud que precedente, por secretaría, Ordenase la reproducción del oficio No. 1751/2015-00264 00 del 04 de junio de 2.015, librado por el Despacho de origen.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 16-2014-00743-00
AUTO No. 4257.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 27 de 2016.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede y suscrito por el demandado **DIEGO ALEJANDRO LOZADA QUICENO**, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 312 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º. **ACEPTAR** la transacción suscrita por el demandante y demandado **DIEGO ALEJANDRO LOZADA QUICENO**, de conformidad con el artículo 312 del C. G. del Proceso.

2º. Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta lo convenido por la parte ejecutante y el citado demandado, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar frente al citado demandado. Ofíciese.

3º. No se accede a lo solicitado en el numeral 5º. Del escrito de **transacción,** por improcedente, dado que la transacción como "negocio jurídico", *produce entre las partes los efectos extintivos que le son inherentes,* desde el momento mismo en que se perfecciona. Así mismo, cuando existe un pleito entre quienes celebran la transacción, genera el efecto procesal de poner término a la Litis, o sea entre quienes intervengan en ésta.

4º. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, en contra del citado demandado, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4º. En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), se **APRUEBA la aludida liquidación por valor de $3.426941,oo**. Aclarando que las agencias en derecho fueron aprobadas mediante auto 5809 del 9 de noviembre de 2015.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00318
AUTO No. 4231
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de la demandada **BIBIAN XIMENA CAMPO (C.C. No. 29.543.097),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $5.200.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados Ejecución Civiles Municipales

S1

RAD. 027 2014 00950 00
AUTO No. 4227
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **JOHAN GARCIA AVILA (C.C. No. 94.071.088),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $13.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

S1

RAD. 008 2011 00237 00
AUTO No. 4234
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **CAMILO ERNESTO GIRALDO (C.C. No. 16.785.668),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $6.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00318
AUTO No. 4231
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de la demandada **BIBIAN XIMENA CAMPO (C.C. No. 29.543.097),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $5.200.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2009 00512 00
AUTO No. 4230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **ABEL ANTONIO RIVERA (C.C. No. 16.757.705),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $5.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

16

RAD. 028 2013 00468 00
AUTO No. 4228
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **RICHARD SANCHEZ MELO (C.C. No. 94.446.390),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $5.400.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

S1

RAD. 031 2014 00583 00
AUTO No. 4220
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede y como quiera que la medida cautelar del embargo y secuestro de los dineros ante las entidades bancarias entre ellas del **BANCOLOMBIA S.A.,** se limitó en la suma de $7.000.000 el despacho

RESUELVE

.- DECRETAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **YESSID JAIR CHURTA CHÁVEZ (C.C. No. 1.10.613.226).** En la entidad bancaria **BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $7.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de **BANCOLOMBIA**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00269 00
AUTO No. 4217
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

En atención a la solicitud precedente, POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo solicitado por COLPENSIONES (fol. 25-26) como quiera que la cuenta de depósitos judiciales 760012041702 perteneciente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal, creado bajo el acuerdo que establece medidas de descongestión fue inactiva y a la creación de nueva cuentas al despacho le corresponde actualmente la cuenta No. 76 001 2041 612 del Banco Agrario de Colombia. Por secretaría líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 007 2007 00204 00
AUTO No. 4240
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

-En atención a la solicitud precedente, **REQUERIR A LA POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES DE CALI**, a fin de que den tramite al Decomiso del vehículo automotor de placas **CFO-935**, marca **DAEWOO**, modelo **1999**, color **BLANCO GALAXIA** de propiedad de la demandada señora **MARÍA TERESA GONZALES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.276, que le fuera comunicado mediante oficio 2782 de fecha 10 de diciembre de 2.009. Así mismo **REQUERIR A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES DE CALI** a fin de que den tramite al Decomiso del vehículo automotor de placas **CFO-935**, marca **DAEWOO**, modelo **1999**, color **BLANCO GALAXIA** de propiedad de la demandada señora **MARÍA TERESA GONZALES MIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.941.276, que le fuera comunicado mediante oficio 2783 de fecha 10 de diciembre de 2.009. Por secretaría líbrese los oficios y anexar en estos copias de los oficios 2782 y 2783 del 10 de diciembre de 2.009.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2014 00181 00
AUTO No. 4265
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar a la demandada, señora **CAROLINA DUQUE MENDEZ (C.C. 31.643.142)** como producto del remate dentro del proceso Ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA S.A.** ante el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad. Bajo la radicación 027 2015 00888 00 Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 Marzo DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2013 00925 00
AUTO No. 4254
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **ROMAN DAVID ORTEGA NORIEGA (C.C. No. 73.159.257),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $15.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los valores de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 015 2014 00225 00
AUTO No. 4226
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **JHON DIDIER MOSQUERA CALERO (C.C. No. 94.499.517),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $14.900.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

RAD. 035 2013 00625 00
AUTO No. 4224
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados **MARIA CLAUDIA GARCÍA (C.C. No. 31.977.935)** y **ALBERTO ROTAVISTA ÁLVAREZ (C.C. No. 16.74.799),** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $4.600.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2014 01022 00
AUTO No. 4263
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDOMUS LTDA** identificada con el Nit. 800.133.802-3 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $12.569.134.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los valores de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 027 203 00415 00
AUTO No. 4221
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el presente proceso se diera por terminado por pago total de la obligación por auto de fecha 19 de octubre de 2.015 (Fl. 51 C.1) y en cumplimiento al literal c)., las medidas cautelares continuaron embargadas por cuenta del **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA** contra el demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ** bajo la radicación 008 2013 00607 00, por existir embargo de remanentes.

Ahora bien, el **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** juzgado que conoce de dicho proceso, por oficio 09-3005 del 17 de noviembre de 2.015 informó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los bienes denunciados de propiedad del ejecutado, entre ellos del embargo de los **REMANENTES** dentro del presente proceso que se comunicó mediante oficio 3794 de fecha 19 de noviembre de 2.013 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali.

Por oficios No. 854 y 979 de fecha 29 de marzo de 2.016 el Juzgado de origen, nos remiten copia del auto de terminación del proceso 008 2013 00607 00 del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal De Cali y en su numeral primero, se ofició al Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Cali a fin de que se sirva ordenar el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta y que hayan sido descontando al demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ (C.C. 16.782.732)** "a favor de aquel" dentro del proceso 027 2013 00415 cuyo demandante es **COOPEOCCIDENTE.**

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente y como quiera que el presente proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL** el despacho

RESUELVE

.- OFICIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de que se sirva hacer entrega al demandado **ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ (C.C. No. 16.782.732)** los títulos judiciales constituidos, que hayan sido descontados al mencionado demandado previa verificación de su existencia como quiera que el presente proceso se dio por terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y los **REMANENTES** que se comunicaron por oficio 3794 de fecha 19 de noviembre de 2.013 proferido por el Juzgado Octavo Civil Municipal De Cali quedaron sin efecto al terminarse el proceso por el pago de las obligaciones demandadas. **Por secretaría líbrese el oficio de rigor.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

S1

RAD. 010 2013 00136
AUTO No. 4222
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre del demandado **RODRIGO ANDRÉS CONCHA LONDOÑO (C.C. 1.130.673.390)** en el **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **BANCO BOGOTA S.A.** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $4.400.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SI

RAD. 010 1999 01023 00
AUTO No. 4222
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el diligenciamiento del oficio 02-1628 dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos públicos de Cali donde informa que la medida cautelar no surtió efecto al encontrarse el inmueble afectado a vivienda familiar y un embargo hipotecario propuesto por **GRANAHORRAR** contra **PABLO FRANCISCO CALDERÓN** y **DORA GALLEGO**.

2.- NEGAR el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTS, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados **PABLO FRANCISCO CALDERÓN** y **DORA GALLEGO** como quiera que por oficio circular 0359 de fecha 25 de febrero de 2.010 se comunicó el embargo a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede (Fl. 27 y 28 C.2).

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2015 00221 00
AUTO No. 4253
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO RIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$20.835.503,34	$349.005			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$20.835.503,34	$443.486			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$20.835.503,34	$444.313			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.835.503,34	$444.313			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.835.503,34	$444.313			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.835.503,34	$447.614			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$20.835.503,34	$447.614			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$20.835.503,34	$447.614			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$20.835.503,34	$445.345			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.835.503,34	$445.345			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.835.503,34	$445.345			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.835.503,34	$446.789			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.835.503,34	$446.789			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.835.503,34	$268.073			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.835.503,34	$5.956.955		$0						

TOTAL CAPITAL	$20.835.503,34
TOTAL INTERESES X MORA al 18-12-15	$5.956.955,23
TOTAL OBLIGACION	$26.792.458,57

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$26.792.458,57** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 006 2014 00568 00
AUTO No. 4260
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y demás no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto al valor correspondiente por intereses de plazo (fol.21 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANU	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$20.581.134	$191.244			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$441.334			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$441.334			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$438.072			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$20.581.134	$438.072			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$20.581.134	$439.072			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$20.581.134	$438.888			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.581.134	$438.888			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.581.134	$438.888			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$20.581.134	$442.149			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$20.581.134	$442.149			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$20.581.134	$442.149			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1493%
$20.581.134	$439.908			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.581.134	$439.908			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.581.134	$439.908			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$20.581.134	$441.334			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$441.334			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$441.334			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$20.581.134	$448.481			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$20.581.134	$448.481			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$20.581.134	$134.536			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$20.581.134	$8.706.405		$0						

TOTAL CAPITAL	$20.581.134
INTERESES DE PLAZO al 17 de julio de 2.014	$1.272.331
TOTAL INTERESES X MORA al 09-03-16	$8.706.405
TOTAL OBLIGACION	$30.559.870

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$30.559.870** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 015 2014 01022 00
AUTO No. 4262
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los valores liquidados no se ajustan al mandamiento de pago (Fl. 14 C.1) al no decretarse el cobro de los intereses moratorios

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL $11.596.640.oo

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$11.596.640.oo**

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 521 del C.P.C. (Ley 1395 de 2010 Art. 32) y las costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 5 del C.G.P.

2.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora (Fl. 51/52 C.1), como quiera que no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada (Fl. 45 C.1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 JUNIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00506 00
AUTO No. 4218
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede junto con el de fecha 8 de febrero de 2.016 visible a folio 68 C.1 el despacho

RESUELVE

.- PREVIO a ordenar la reproducción del oficio 2133 de fecha 26 de agosto de 2.014, **REQUIERASE** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar constancia del diligenciamiento de dicho oficio, como quiera que dentro del expediente no hay constancia de su entrega el cual fue retirado el 9 de septiembre de 2.014 (Fl. 10 C.2).

Notifíquese y cúmplase.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00583 00
AUTO No. 4219
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el demandado **YESSID JAIR CHURTA CHAVEZ** incumpliera lo pactado con el demandado, se procederá a su reanudación.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre, conste, el oficio No. 2.418 de fecha 30 de septiembre de 2015, por medio del cual el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, remite la comunicación de la orden de pago por valor de **$ 6.972.111.55** a favor del demandado **YESSID JAIR CHURTA CHAVEZ**

2.- REANUDAR el trámite de las presentes diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00625 00
AUTO No. 4223
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (Fl. 74 y 75 C.1), como quiera que no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada (Fl. 22/23/27 C.1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00380 00
AUTO No. 4244
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, y además se incluyen valores no ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO RIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$4.462.500	$92.673			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$4.462.500	$95.869			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$4.462.500	$95.869			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$4.462.500	$95.383			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$4.462.500	$95.383			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$4.462.500	$95.383			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$4.462.500	$95.692			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$4.462.500	$67.415			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$4.462.500	$723.667		$0						

TOTAL CAPITAL	$4.462.500
TOTAL INTERESES X MORA	$723.667
TOTAL OBLIGACION	$5.186.167

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$5.186.167*Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 034 2014 00510 00
AUTO No. 4245
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$30.037.799	$305.021			mar-14	19,65%	2272	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$30.037.799	$653.025			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$30.037.799	$653.025			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$30.037.799	$653.025			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$30.037.799	$644.120			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.037.799	$644.120			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.037.799	$644.120			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.037.799	$639.358			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.037.799	$639.358			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.037.799	$639.358			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$30.037.799	$640.550			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.037.799	$640.550			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.037.799	$640.550			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$30.037.799	$645.309			abr-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.037.799	$645.309			may-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.037.799	$645.309			jun-15	19,37%	363	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$30.037.799	$642.038			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.037.799	$642.038			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.037.799	$642.038			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$30.037.799	$644.120			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.037.799	$644.120			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$30.037.799	$13.186.456		$0						

TOTAL CAPITAL	$30.037.799
TOTAL INTERESES X MORA	$13.186.456
TOTAL OBLIGACION	$43.224.255

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$43.224.255** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 022 2002 00379 00
AUTO No. 4264
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que el oficio 02-1011 de fecha 13 de mayo de 2.016 fue devuelto por la empresa de correo "472" por falta de datos en la dirección el Juzgado:

RESUELVE:

.- **REMITIR** nuevamente al oficio 02-1011 al auxiliar de la justicia **JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ** a la **CALLE 11A No. 70-35 APTO 503 BLOQUE 1,** teléfono 315 03 82 y celular 310 500 94 09 en esta ciudad de Cali.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2002 0083 00
AUTO No. 4235
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede presentado por el señor **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO** y como quiera que el mismo es extemporáneo el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes **dentro del término legal** formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **OSCAR CARLINY RIOS ARIAS** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE $662.725.47**

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito presentada por el señor **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO** por extemporánea. (Numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.), en cuanto a los gastos procesales y pago de inscripción medida cautelar, se encuentran liquidados visible a folio 13 C.1

3.- ORDENAR por intermedio de la secretaría de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Cali, entregar a la parte demandante **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO (C.C. No. 16.777.135)** los títulos judiciales constituidos, previa verificación de su existencia hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito ($662.725.oo) y las costas ($61.400.oo) que se encuentran aprobadas.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00446 00
AUTO No. 4211
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00446 00
AUTO No. 4212
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- **REMITIR** al memorialista a folios 25/26 del presente cuaderno en el cual reposa la comunicación enviada al secuestre y la respectiva constancia de envío.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2014 00128 00
AUTO No. 4208
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO RRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$64.215.680	$1.397.323			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$64.215.680	$1.397.323			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$64.215.680	$1.396.056			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$64.215.680	$1.396.056			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$64.215.680	$1.396.056			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$64.215.680	$1.377.018			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.377.018			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.377.018			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.366.839			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$64.215.680	$1.366.839			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$64.215.680	$1.366.839			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$64.215.680	$1.369.385			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$64.215.680	$1.369.385			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$64.215.680	$1.369.385			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1326%
$64.215.680	$1.379.559			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$64.215.680	$1.379.559			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$64.215.680	$1.379.559			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$64.215.680	$1.372.567			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$64.215.680	$1.372.567			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$64.215.680	$1.372.567			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$64.215.680	$1.377.018			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.377.018			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.377.018			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$64.215.680	$1.399.223			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1729%
$64.215.680	$792.893			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1729%
$64.215.680	$33.902.085		$0						

TOTAL CAPITAL	$64.215.680
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	$10.881.937
TOTAL INTERESES X MORA	$33.902.085
TOTAL OBLIGACION	$108.999.702

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$108.999.702** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 4209
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

2.- POR SECRETARIA dar cumplimiento de manera **INMEDIATA** al numeral cuarto del auto de sustanciación del 09 de febrero de 2.016

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00266 00
AUTO No. 4215
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR parcialmente** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, deduciendo el importe de $97.602, valor que la apoderada de la parte ejecutante lo nombra "servicios públicos factura #501453 del 27/03/2014 a 25/04/2014 " ya que el mismo no están aludidos en el mandamiento de pago, ni en el mandamiento de pago que reforma la demanda (fol. 15 y 118), por lo anterior se aprueba la liquidación de crédito por un total de **$2.788.732,oo *Mcte.***

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 003 2015 00266 00
AUTO No. 4213
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que los intereses moratorios debes ser liquidados a partir del 06 de abril de 2.015 (fol. 23 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO RRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$18.458.578	$79.310			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$18.458.578	$396.550			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$18.458.578	$396.550			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$18.458.578	$394.540			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$18.458.578	$394.540			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$18.458.578	$394.540			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$18.458.578	$395.819			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$18.458.578	$395.819			nov-15	19,33%	1941	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$18.458.578	$26.232.451		$0						

TOTAL CAPITAL	$18.458.578
TOTAL INTERESES X MORA de 06-04-15 al 30-11-15	$26.232.451
TOTAL OBLIGACION	$44.691.029

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$44.691.029** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00266 00
AUTO No. 4237
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que al realizar la sumatoria de los intereses moratorios, estos no corresponden a los establecidos por la superintendencia financiera, y además se incluyen valores no ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$1.000.000	$22.026			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$1.000.000	$22.026			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$1.000.000	$22.614			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$1.000.000	$22.614			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$1.000.000	$22.614			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$1.000.000	$22.946			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$1.000.000	$22.946			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$1.000.000	$22.946			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$1.000.000	$22.975			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$1.000.000	$22.975			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$1.000.000	$22.975			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$1.000.000	$22.839			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$1.000.000	$22.839			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$1.000.000	$22.839			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$1.000.000	$22.917			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$1.000.000	$22.917			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$1.000.000	$22.917			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$1.000.000	$22.438			jul-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
$1.000.000	$22.438			ago-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
$1.000.000	$22.438			sep-13	20,34%	1192	1,5545%	30,5100%	2,2438%
$1.000.000	$21.957			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$1.000.000	$21.957			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$1.000.000	$21.957			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$1.000.000	$21.760			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.000.000	$21.760			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.000.000	$21.760			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$1.000.000	$21.740			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.000.000	$21.740			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.000.000	$21.740			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$1.000.000	$21.444			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$21.444			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$21.444			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$21.285			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.000.000	$21.285			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.000.000	$21.285			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$1.000.000	$21.326			ene-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.000.000	$21.326			feb-15	19,21%	2369	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.000.000	$21.326			mar-15	19,21%	2389	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$1.000.000	$21.483			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.000.000	$21.483			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.000.000	$21.483			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$1.000.000	$21.374			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.000.000	$21.374			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.000.000	$21.374			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$1.000.000	$21.444			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$21.444			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$21.444			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$1.000.000	$1.035.671		$0						

TOTAL CAPITAL	$1.000.000
TOTAL INTERESES X MORA	$1.035.671
TOTAL OBLIGACION	$2.035.671

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$2.035.671** ***Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 007 2012 00266 00
AUTO No. 4238
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 02-0038 del 19 de enero de 2.016 allegado por la parte actora.

2.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación proceden de MERCER MAKE TOMORROW, TODAY. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00487 00
AUTO No. 4241
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 007 2007 00204 00
AUTO No. 4239
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 016 2015 00120 00
AUTO No. 4261
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 011 2014 00689 00
AUTO No. 4252
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 012 2007 00507 00
AUTO No. 4251
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 035 2015 00489 00
AUTO No. 4246
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 009 2014 00978 00
AUTO No. 4247
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y además se liquidan intereses de plazo no ordenados en el mandamiento de pago, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO BRIENTE AN	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$13.458.501	$9.548			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$13.458.501	$286.456			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$13.458.501	$286.466			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$13.458.501	$287.000			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$13.458.501	$287.000			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$13.458.501	$287.000			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$13.458.501	$289.132			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$13.458.501	$289.132			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$13.458.501	$289.132			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$13.458.501	$287.666			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$13.458.501	$287.666			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$13.458.501	$287.666			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$13.458.501	$288.599			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$13.458.501	$288.599			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$13.458.501	$288.599			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$13.458.501	$293.253			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$13.458.501	$293.253			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$13.458.501	$87.975			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
$13.458.501	$4.714.162		$0						

TOTAL CAPITAL	$13.458.501
TOTAL INTERESES X MORA AL 09-03-16	$4.714.152
TOTAL OBLIGACION	$18.172.653

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$18.172.653*Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 030 2015 00726 00
AUTO No. 4243
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

Visto escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C.G.P.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 034 2013 00884 00
AUTO No. 4242
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 16-2014-00743-00
AUTO No. 4258.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio 27 de 2016.

Agregar para que obre y conste la comunicación procedente del Hospital Universitario del Valle, se pone en conocimiento del interesado para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

RAD. 04-2013-00103-00
Auto No. 4225.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil dieciséis (2016)

Vistos los escritos que anteceden, el despacho dispone:

1. AGRÉGUESE para que obre y conste el escrito derecho de petición de fecha 15 de junio de 2016, que fue pasado por la secretaría al juzgado el día 23 de junio de 2016.

2. APROBAR el avalúo obrante a folios 132 y s.s., correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-629340,** el cual asciende a la suma de **$27.359.640,oo** mcte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente.

2. Frente a la solicitud que antecede de la parte demandada (Fls. 126 – 127), los alegatos de la parte ejecutada, refieren a un debate que solo podría darse, al menos al interior de este proceso ejecutivo, *en las etapas anteriores a la sentencia,* por manera que no resulta viable, en la hora de ahora, pretender debatir determinaciones adoptadas en providencias ya ejecutoriadas. En consecuencia se niega lo solicitado por el extremo pasivo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIO

ICPA

RAD. 010 2011 00468 00
AUTO No. 4250
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), APROBAR la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 008 2011 00237 00
AUTO No. 4233
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que cumple con lo dispuesto en el numeral 1° y 4° del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2009 00512 00
AUTO No. 4230
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2.016)

.- AGREGAR a los autos sin consideración alguna la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora (Fl. 46 C.1), como quiera que no tiene en cuenta la liquidación del crédito aprobada (Fl. 45 C.1) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.
El Juez,

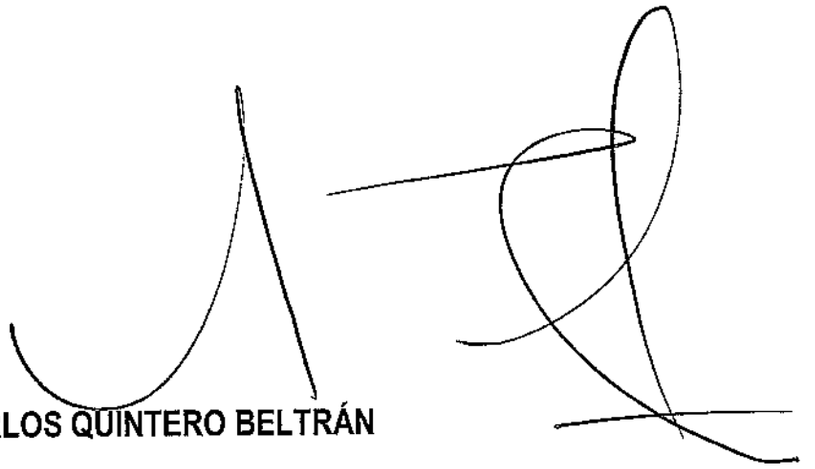

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUNIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2014 01042 00
AUTO No. 4210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

En atención a la solicitud precedente, **REMÍTASE** al memorialista a folio 26 del presente cuaderno en el cual reposa el oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES con los respectivos datos del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2009 00269 00
AUTO No. 4216
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se liquidan los interés moratorios a la tasa ordenada en el mandamiento de pago, esto es, al 2% mensual y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito modificada y aprobada por el despacho de origen (fol. 37-39 C. 1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANU	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MEN
$1,751,173	$16,344			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			mar-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jun-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jul-11	18,69%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ago-11	18,69%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			sep-11	18,69%	1047	1,4338%	27,9450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jul-12	20,86%	904	1,5914%	31,2900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ago-12	20,86%	904	1,5914%	31,2900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			sep-12	20,86%	904	1,5914%	31,2900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			oct-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			nov-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-12	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-14	19,48%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			abr-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			may-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jun-14	19,68%	563	1,5048%	29,4450%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,0000%
$1,751,173	$35,023			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,0000%
$1,751,173	$16,678								
$1,751,173	$2,206,477		$0						

TOTAL CAPITAL	$1,751,173
INTERESES DE PLAZO	
INTERESES MORATORIOS AL 16/11/10(FL.37)	$1,371,927
TOTAL INTERESES X MORA	$2,206,477
(-) ABONOS A LA OBLIGACION	$0
TOTAL OBLIGACION	$5,329,577

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$5.329.577 *Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 026 2012 00575 00
AUTO No. 4248
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARID CORRIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA I MORA MES
$7.654.799	$164.601			dic-11	19,33%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%
$7.654.799	$168.603			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$7.654.799	$168.603			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$7.654.799	$168.603			mar-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2026%
$7.654.799	$173.106			abr-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$7.654.799	$173.106			may-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$7.654.799	$173.106			jun-12	20,52%	465	1,5675%	30,7800%	2,2614%
$7.654.799	$175.646			jul-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$7.654.799	$175.646			ago-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$7.654.799	$175.646			sep-12	20,86%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%
$7.654.799	$175.869			oct-12	20,89%	1628	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$7.654.799	$175.869			nov-12	20,89%	1628	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$7.654.799	$175.869			dic-12	20,89%	1628	1,5935%	31,3350%	2,2975%
$7.654.799	$174.825			ene-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$7.654.799	$174.825			feb-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$7.654.799	$174.825			mar-13	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%
$7.654.799	$175.422			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$7.654.799	$175.422			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$7.654.799	$175.422			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
$7.654.799	$171.758			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$7.654.799	$171.758			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$7.654.799	$171.758			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
$7.654.799	$168.076			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$7.654.799	$168.076			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$7.654.799	$168.076			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
$7.654.799	$166.567			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$7.654.799	$166.567			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$7.654.799	$166.567			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
$7.654.799	$166.416			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$7.654.799	$166.416			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$7.654.799	$166.416			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
$7.654.799	$164.147			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$7.654.799	$164.147			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$7.654.799	$164.147			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$7.654.799	$162.933			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$7.654.799	$162.933			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$7.654.799	$162.933			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
$7.654.799	$163.237			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$7.654.799	$163.237			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$7.654.799	$163.237			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
$7.654.799	$164.450			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$7.654.799	$164.450			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$7.654.799	$164.450			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
$7.654.799	$163.616			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$7.654.799	$163.616			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$7.654.799	$163.616			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
$7.654.799	$164.147			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
$7.654.799	$7.932.764		$0						

TOTAL CAPITAL	$7.654.799
TOTAL INTERESES X MORA al 31-10-15	$7.932.764
TOTAL OBLIGACION	$15.587.563

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$15.587.563 *Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002

RAD. 030 2006 00449 00
AUTO No. 4249
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada (fol. 73 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE AÑO	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
$13,430,000	$260,435			nov-09	17,26%	1496	1,3371%	25,9200%	1,99924
$13,430,000	$260,435			dic-09	17,26%	1496	1,3371%	25,9200%	1,99924
$13,430,000	$244,344			ene-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,82314
$13,430,000	$244,844			feb-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,82314
$13,430,000	$244,844			mar-10	16,14%	2039	1,2547%	24,2100%	1,82314
$13,430,000	$233,069			abr-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,73774
$13,430,000	$238,369			may-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,73774
$13,430,000	$233,369			jun-10	15,31%	699	1,1942%	22,9650%	1,73774
$13,430,000	$228,219			jul-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,69594
$13,430,000	$228,219			ago-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,69594
$13,430,000	$228,219			sep-10	14,94%	1311	1,1671%	22,4100%	1,69594
$13,430,000	$217,996			oct-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,62334
$13,430,000	$217,996			nov-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,62334
$13,430,000	$217,996			dic-10	14,21%	1920	1,1134%	21,3150%	1,62334
$13,430,000	$237,529			ene-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,77664
$13,430,000	$237,529			feb-11	15,61%	2476	1,2161%	23,4150%	1,77664
$13,430,000	$237,529			mar-11	15,61%	2476	1,21614	23,4150%	1,77664
$13,430,000	$265,994			abr-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,98064
$13,430,000	$265,994			may-11	17,69%	487	1,3666%	26,5350%	1,98064
$13,430,000	$265,994			jun-11	17,69%	487	1,36664	26,5350%	1,98064
$13,430,000	$278,648			jul-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,07484
$13,430,000	$278,648			ago-11	18,63%	1047	1,4338%	27,9450%	2,07484
$13,430,000	$278,648			sep-11	18,63%	1047	1,43384	27,9450%	2,07484
$13,430,000	$288,735			oct-11	19,39%	1684	1,4878%	29,8350%	2,15034
$13,430,000	$288,735			nov-11	19,39%	1684	1,4878%	29,8350%	2,15034
$13,430,000	$288,735			dic-11	19,39%	1684	1,4878%	29,8350%	2,15034
$13,430,000	$295,806			ene-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,20264
$13,430,000	$295,806			feb-12	19,92%	2336	1,5253%	29,8800%	2,20264
$13,430,000	$295,806			mar-12	19,92%	2336	1,52534	29,8800%	2,20264
$13,430,000	$306,707			abr-12	20,62%	465	1,5675%	30,7800%	2,26144
$13,430,000	$306,707			may-12	20,62%	466	1,5675%	30,7800%	2,26144
$13,430,000	$306,707			jun-12	20,62%	465	1,56754	30,7800%	2,26144
$13,430,000	$308,163			jul-12	20,82%	984	1,5914%	31,2900%	2,29464
$13,430,000	$308,163			ago-12	20,82%	984	1,5914%	31,2900%	2,29464
$13,430,000	$308,163			sep-12	20,82%	984	1,59144	31,2900%	2,29464
$13,430,000	$308,555			oct-12	20,85%	1628	1,5936%	31,3350%	2,29754
$13,430,000	$308,555			nov-12	20,85%	1628	1,5936%	31,3350%	2,29754
$13,430,000	$308,555			dic-12	20,85%	1628	1,59364	31,3350%	2,29754
$13,430,000	$304,723			ene-13	20,75%	2200	1,5857%	31,1250%	2,28394
$13,430,000	$304,723			feb-13	20,75%	2200	1,5857%	31,1250%	2,28394
$13,430,000	$304,723			mar-13	20,75%	2200	1,58574	31,1250%	2,28394
$13,430,000	$307,770			abr-13	20,95%	605	1,5993%	31,3450%	2,29174
$13,430,000	$307,770			may-13	20,95%	605	1,5993%	31,3450%	2,29174
$13,430,000	$307,770			jun-13	20,95%	605	1,59934	31,3450%	2,29174
$13,430,000	$301,342			jul-13	20,94%	1192	1,5549%	30,5100%	2,24384
$13,430,000	$301,342			ago-13	20,94%	1192	1,5549%	30,5100%	2,24384
$13,430,000	$301,342			sep-13	20,94%	1192	1,55494	30,5100%	2,24384
$13,430,000	$294,881			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,19574
$13,430,000	$294,881			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,19574
$13,430,000	$294,881			dic-13	19,85%	1779	1,52044%	29,7750%	2,19574
$13,430,000	$292,235			ene-14	19,68%	2372	1,5062%	29,4750%	2,17604
$13,430,000	$292,235			feb-14	19,68%	2372	1,5062%	29,4750%	2,17604
$13,430,000	$292,235			mar-14	19,68%	2372	1,50624	29,4750%	2,17604
$13,430,000	$291,970			abr-14	19,69%	563	1,5048%	29,4450%	2,17404
$13,430,000	$291,970			may-14	19,69%	563	1,5048%	29,4450%	2,17404
$13,430,000	$291,970			jun-14	19,69%	563	1,50484	29,4450%	2,17404
$13,430,000	$287,938			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$287,938			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$287,938			sep-14	19,33%	1042	1,48364	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$285,959			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,12864
$13,430,000	$285,859			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,12854
$13,430,000	$285,859			dic-14	19,17%	1707	1,47224	28,7550%	2,12854
$13,430,000	$286,392			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,13254
$13,430,000	$286,392			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,13254
$13,430,000	$286,392			mar-15	19,21%	2359	1,47514	28,8150%	2,13254
$13,430,000	$288,620			abr-15	19,37%	969	1,4864%	29,0550%	2,14834
$13,430,000	$288,620			may-15	19,37%	969	1,4864%	29,0550%	2,14834
$13,430,000	$288,620			jun-15	19,37%	969	1,48644	29,0550%	2,14834
$13,430,000	$287,057			jul-15	19,26%	918	1,4786%	28,8900%	2,13744
$13,430,000	$287,057			ago-15	19,26%	918	1,4786%	28,8900%	2,13744
$13,430,000	$287,057			sep-15	19,26%	919	1,47864	28,8900%	2,13744
$13,430,000	$287,988			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$287,988			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$287,988			dic-15	19,33%	1341	1,48364	28,9950%	2,14444
$13,430,000	$20,711,495		$0						

LIQUIDACION APROBADA AL 31-10-2009 FOL. 73	$26,688,840
TOTAL INTERESES X MORA AL 31/12/15	$20,711,095
TOTAL OBLIGACION	$47,371,435

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **$47.371.435 *Mcte.***

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 106 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

002